

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN CON EL QUE SE OTORGA LA ACREDITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

- VIII. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- IX. El 19 de octubre del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la **Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.”**, resolviendo en su resolutiveo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo primero lo siguiente:

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido en el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. *Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.*

SEXTO. *Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del veinte de octubre del presente año el PPN denominado "Redes Sociales Progresistas" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.*

SÉPTIMO. *El Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, a más tardar el quince de noviembre de dos mil veinte. Aunado a lo anterior y como consecuencia, deberá notificar al Presidente o Secretario del Consejo General la*

determinación adoptada respecto a tales procedimientos y criterios, dentro de las setenta y dos horas siguientes, es decir, a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil veinte conforme a las formalidades establecidas en dicho Acuerdo.

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

...

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

...

- X.** El 20 de octubre del año 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual **comunicó** a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la **Resolución INE/CG509/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.”**; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día diecinueve de octubre del año en curso.
- XI.** El día 21 de octubre del año 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, envió oficio número CEEPC/SE/1053/220 dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que nos proporcione el domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, del Partido Político denominado “**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**”, para poder estar en posibilidades de requerirlo por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral del Estado, para que obtenga su registro ante este Organismo Electoral.
- XII.** El día 22 de octubre del año 2020, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, el C. Jaén Castilla Jonguitud, quien se ostenta como Coordinador Estatal de Partido Político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana escrito en dos fojas útiles únicamente por

uno de sus lados, mediante el cual nos solicita se inscriba al Partido Político **REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, ante este Consejo.

XIII. El día 23 de octubre del año 2020, a las 14:05 catorce horas con cinco minutos mediante oficio número CEEPC/SE/1135/2020 la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notificó *REQUERIMIENTO* al C. Jaén Catilla Jonguitud, Coordinador Estatal del Partido Político denominado “**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**”, para que presentará la siguiente información:

- *Solicitud de inscripción del Partido Político Nacional, ante este Consejo, debidamente suscrita por su representante legal, quien deberá acreditar dicha personalidad con el documento certificado idóneo para tal efecto y anexar la documentación siguiente:*
- *La publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación, o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente.*
- *Emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- *Integración de su Comité Directivo en el Estado, manifestando su domicilio oficial del mismo.*
- *Designación de Representantes del Partido Político Nacional, ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los cuales deberán ser designados por persona facultada para tal efecto.*
- *Señalar Domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Luis Potosí, por persona facultada para tal efecto.*

XIV. El día 24 de octubre del año 2020, a las 10:15 diez horas con quince minutos, el C. José Fernando González Sánchez, quien se ostenta como Presidente del Comité Nacional Operativo del Partido Político Nacional denominado “**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**”, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, nos refiere que el día 22 de octubre del año 2020, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que fueran inscritos en el Libro de registro correspondiente los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal, y que para el caso de esta Entidad Federativa fueron designados los siguientes:

Presidente: JAÉN CASTILLA JONGUITUD
Secretario de Finanzas: LUIS FERNANDO ALMENDAREZ VARGAS
Representante Propietario: GUILLERMO OLVERA NIETO
Representante Suplente: GUILLERMO OLVERA CELIS.

Así mismo, solicita le sea reconocida su personalidad, y se inicien los trámites para la inscripción y acreditación del registro de Redes Sociales Progresistas, como Partido Político Nacional ante este Organismo Público Local Electoral, refiriendo, que a través de los CC. Presidente y Secretario de Finanzas del Órgano de Dirección Estatal, se realicen las gestiones pertinentes con el objeto de que se le otorgue a dicho Partido Político Nacional, todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local, y por último señala domicilio para recibir documentos en esta Ciudad de San Luis y dirección de correo electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

CUARTO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SEXTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 41, base I, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

OCTAVO. Que el artículo 44, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo, es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como las cancelaciones, en ambos casos.

NOVENO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones*

gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

DÉCIMO. Que el día 19 de octubre del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la **Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”**, resolviendo en su **resolutivo décimo primero lo siguiente:**

***DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*



DÉCIMO PRIMERO. En atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 164/2020, mediante la cual invalidan la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante el decreto 0703, de fecha 30 de junio de 2020, esto por ser contraria a la Constitución General, decretando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado expedida mediante decreto 613, de fecha 30 de junio de 2014, hasta su última reforma realizada el 29 de mayo de 2020, reconociendo así la vigencia de esta última, esto ante la proximidad del proceso electoral 2020-2021.

Así entonces, en atención a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en aras de dar certeza al proceso electoral 2020-2021, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, considera en atención a la técnica legislativa precisar el uso de la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado 2014 y sus modificaciones, por lo cual este Organismo Electoral procede a dictaminar lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN CON EL QUE SE OTORGA LA ACREDITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

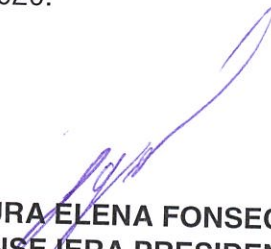
PRIMERO. El Pleno del Consejo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado **“REDES SOCIALES PROGRESISTAS”**, en observancia al resolutivo Décimo Primero del Acuerdo INE/CG509/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de octubre del año 2020.

SEGUNDO. La presente acreditación del Partido Político Nacional **“REDES SOCIALES PROGRESISTAS”**, surte sus efectos una vez que sea aprobado el presente acuerdo.

TERCERO. Por lo que respecta a la inscripción ante este Organismo Electoral del Partido Político Nacional “**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**”, se encuentra en trámite y será resuelta en próximas sesiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen al Representante Legal del Partido Político “**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**”, en el domicilio señalado ante este Consejo y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del año 2020.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA